

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripción en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripción para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### CIRCULAR NÚMERO 392.

En el dia 13 del próximo mes de Diciembre y hora de la una de su tarde se celebrará en mi despacho la subasta de construcción de un bote para el servicio del Cuerpo de Carabineros, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta. Santander 27 de Noviembre de 1860.—Gregerio Goicoerrotea.

*PLIEGO de condiciones para la construcción de un bote para el servicio, en el puerto de Castro-Urdiales, del Cuerpo de Carabineros, en reemplazo del denominado «Tremendo», declarado inútil.*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de la provincia con asistencia de los Sres. Comandante de Carabineros, Contador de Hacienda pública y Promotor fiscal de Hacienda en el sitio y hora que señale dicho Sr. Gobernador.

2.<sup>a</sup> Las obras de construcción se ejecutarán con arreglo al presupuesto formado por el maestro carpintero de ribera D. Severo Díaz, que se halla de manifiesto en el Gobierno de esta provincia.

3.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de 6,669 reales y 40 céntimos, á que asciende el expresado presupuesto.

4.<sup>a</sup> La subasta se celebrará á la lata, y se adjudicará al postor que ofrezca mayor beneficio á los intereses del Estado, poniendo en el acto una fianza, que á juicio de los señores mencionados en la condición 4.<sup>a</sup> garanticé suficientemente el compromiso que contiene.

5.<sup>a</sup> Todos los materiales que se empleen en la construcción del citado bote habrán de ser de la mejor calidad, tanto en maderas como en clavos, lonas y pintura.

6.<sup>a</sup> El rematante estará obligado á terminar en el preciso término de dos meses, contados desde el dia en que se le notifique la aprobación del remate, la construcción de dicho bote, transcurridos los cuales sin haberlo verificado se le exigirá la respuesta á que haya lugar. En el primer caso será reconocido por los peritos que el efecto no nombre al Sr. Gobernador, y no reuniendo

á juicio de los mismos las condiciones de solidez y perfección necesarias, no será admitido, interin no se cubran tan indispensables requisitos.

7.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto, hasta que merezca la aprobación de la Inspección general de Carabineros.

8.<sup>a</sup> No podrá ser satisfecho el importe del remate, mientras no lo consigne en las distribuciones de fondos la Dirección general del Tesoro público, á cuyo efecto custiara esta Contaduría de reclamarle en el pedido del mes próximo inmediato al en que se reciba la enumuada aprobación.

Y 9.<sup>a</sup> No hallándose comprendidos en el presupuesto los gastos de reconocimiento, serán de cuenta del rematante, igualmente que cuálquiera otros que origine este contrato.

Santander 24 de Noviembre de 1860.—P. S., José Villa.

### SECCIÓN DE FOMENTO.

#### APROVECHAMIENTO DE AGUAS.

La Sociedad de minas y fundiciones de la provincia denominada «Chauviteau y Compañía» ha solicitado real autorización para aprovechar las aguas del río llamado de Udias en una oficina de beneficio de los minerales que explota en la mina denominada «Dolores», situada en término de dicho pueblo, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, construyendo para su desagüe una alcantarilla sólida que desembocue en el mismo río fuera del pueblo de Cobijou.

Y en cumplimiento a lo que dispone la regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 25 de Octubre último, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial señalando el término de quince días para que las corporaciones ó particulares á quienes interese este asunto puedan tomar conocimiento del proyecto que se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y hagan las reclamaciones que convengan a sus derechos. Santander 26 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramón Carrera.

#### Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente.

«A fin de conocer con la anticipación debida los fondos que el Tesoro público tendrá que consignar en cada una de las Tesorerías de las provincias para atender al pago de intereses de la Deuda correspondientes al semestre que vence en 31 de Diciembre próximo, la Dirección ha acordado que como se verificó en los dos últimos semestres, solo se admitan en el venidero las facturas y cupones que se presenten en los quince días inmediatamente anteriores á su vencimiento, segun se dispuso en la Real orden de 24 de Noviembre del año último inserta en la circular de esta Dependencia de 28 del mismo mes; en el concepto de que finalizado dicho plazo, no se recibirá cupón alguno en provincia, y sus tenedores tendrán precisamente que acudir para ello a estas Oficinas. En su consecuencia espero se sirva V. S. disponer lo conveniente con el objeto de que se anuncie esta medida al público y empiece la admisión de facturas y cupones en esa Dependencia el dia 15 del próximo mes remitiéndolos en seguida á esta Dirección para su reconocimiento y demás operaciones siguientes; en el supuesto de que la última remesa de cupones ha de verificarse por el correo que salga de esa capital el 1.<sup>o</sup> de Enero ó á lo mas el dia 2, teniendo entendido que serán devueltos á esa Tesorería cuantos envíe por las expediciones posteriores al citado último dia; considerándolos como presentados fuera del plazo marcado al efecto.—Del recibo de esta circular, espero se sirva V. S. darme aviso remitiendo en su dia un ejemplar del Boletín oficial en que se haga la publicación que se le previene.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue a noticia de los tenedores de los referidos documentos. Santander 26 de Noviembre de 1860.—El Tesorero de Hacienda pública, Bernardino M. González.

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Setiembre próximo pasado esta Dirección general ha señalado el dia 21 de Diciembre próximo á las doce de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de los dos trozos aprobados de la carretera de tercer orden de Torrelavega á la Cavada, que comprenden el trayecto de Penagos á la Cavada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 649,601 rs. 91 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de treinta y dos mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviere al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de tres mil reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajaran de trescientos.

Madrid 12 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uriel.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de \_\_\_\_\_, enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los dos trozos de la carretera de tercer orden de Torrelavega á la Cavada que comprenden el trayecto de Penagos á la Cavada, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta subjeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de \_\_\_\_\_.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechar toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—*Remate para el dia 8 de Diciembre de 1860 á las once de su mañana.*

Detiéndo procederse al arrendamiento de una tierra y tres prados, señalados en el inventario con los números 2,548 al 2,551, radicantes en término de Abiada, Ayuntamiento de Campó de Suso, los cuales proceden de la Cofradía de Animis del pueblo de Abiada, que en la actualidad lleva en arriendo D. Segundo Palacios, se señala el expresado dia 8 de diciembre próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Campó de Suso, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador sindico y un Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuacion se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alealda, y será adjudicado al sugeto que haga mas mejora sobre los 21 reales que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo dia 8 de diciembre próximo bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios respectivos que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán; y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará tambien el arrendamiento á publica subasta con admision de pujas y procedencias que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos	Corporacion á que pertenecieron.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que se subasta.
<b>Partido de Reinoso.</b>							
7252 al 7265 . . . . .	15 prados y 2 tierras . . . . .	Abiada . . . . .	Campó de Suso.	Beneficio de Abiada . . . . .	Carpo de Abiada . . . . .	179	479
4489 al 4504 . . . . .	16 prados . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Beneficio de id . . . . .	Fábrica de id . . . . .	153	34
3255 al 5261 . . . . .	7 prados . . . . .	Proñío . . . . .	Idem . . . . .	Beneficio de Proñío . . . . .	Idem . . . . .	170	170
5262 al 5267 . . . . .	4 prados y 2 tierras . . . . .	Izara . . . . .	Idem . . . . .	Beneficio de Izara . . . . .	Idem . . . . .	100	100
4541 al 4545 . . . . .	2 prados . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Beneficio de id . . . . .	Fábrica de id . . . . .	160	160
5270 al 5272 . . . . .	4 tierras . . . . .	La Viña . . . . .	Idem . . . . .	Beneficio de la Viña . . . . .	Rafael Gomez . . . . .	70	70
4552 al 4555 . . . . .	4 prados y una tierra . . . . .	2 mostelas, un carro y una fanega . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	El mismo . . . . .	80	80
5275 al 5276 . . . . .	4 tierras . . . . .	15 célemines . . . . .	Idem . . . . .	Beneficio de Suano . . . . .	Guillermo Rodriguez . . . . .	80	80
4532 al 4540 y 7266 . . . . .	5 huertas y 5 prados . . . . .	18 carros . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	El mismo . . . . .	180	180
3277 al 5280 . . . . .	4 prados . . . . .	5 1/2 carros y una mostela . . . . .	Poblacion . . . . .	Pedro Izquierdo . . . . .	Pedro Izquierdo . . . . .	42	42
4546 al 4550 . . . . .	5 idem . . . . .	5 carros y una mostela . . . . .	Idem . . . . .	Fábrica de id . . . . .	El mismo . . . . .	120	120
3281 al 5284 . . . . .	3 prados y una tierra . . . . .	24 célemines y 1/2 carro . . . . .	Idem . . . . .	Beneficio de los Calderones . . . . .	Manuel Martinez . . . . .	45	45
4505 al 4510 . . . . .	4 prados y 2 tierras . . . . .	15 carros . . . . .	Idem . . . . .	Fábrica de id . . . . .	El mismo . . . . .	45	45
4470 al 4488 y 7245 . . . . .	20 prados . . . . .	50 carros y 3 célemines . . . . .	Hormas . . . . .	Id. de Hormas . . . . .	Manuel Corral . . . . .	360	360
7246 al 7251 . . . . .	6 prados . . . . .	14 carros . . . . .	Idem . . . . .	Beneficio de id . . . . .	Antonio Gutierrez . . . . .	168	168
2552 al 2554 . . . . .	5 idem . . . . .	2 1/2 carros . . . . .	Espinilla . . . . .	Daniel Juan Gutierrez y Manuel Rodriguez . . . . .	Daniel Juan Gutierrez y Manuel Rodriguez . . . . .	66	68
4550 y 4551 y el 103 . . . . .	Una tierra, un prado y una casa . . . . .	1 1/2 carros . . . . .	Idem . . . . .	El Cura de Espinilla . . . . .	El Cura de Espinilla . . . . .	68	68
4551 . . . . .	Un prado . . . . .	1 1/2 carros . . . . .	Idem . . . . .	El Cura de Paracuelles . . . . .	El Cura de Paracuelles . . . . .	22	22
2355 . . . . .	Un prado . . . . .	Un carro . . . . .	Poblacion . . . . .	Julian Garcia y otros . . . . .	Julian Garcia y otros . . . . .	54	54
2556 . . . . .	Otro idem . . . . .	Un carro . . . . .	Solo . . . . .	Los mismos . . . . .	Los mismos . . . . .	26	26
2557 al 2559 . . . . .	5 idem . . . . .	5 carros . . . . .	Idem . . . . .	Santuario de San Miguel de id . . . . .	Los mismos . . . . .	26	26
2560 . . . . .	Uno idem . . . . .	2 carros . . . . .	Idem . . . . .	Id de San Sebastian de id . . . . .	Los mismos . . . . .	80	80
2561 . . . . .	Uno idem . . . . .	1 1/2 carro . . . . .	Idem . . . . .	Los mismos . . . . .	Los mismos . . . . .	53	53
3290 al 5291 . . . . .	2 plen . . . . .	Un carro . . . . .	Idem . . . . .	Nuestra Sra. de la Blanca de id . . . . .	Los mismos . . . . .	68	68
6995 al 7017 . . . . .	17 prados y 9 tierras . . . . .	35 carros . . . . .	Solo . . . . .	José Gutierrez Bedoya . . . . .	José Gutierrez Bedoya . . . . .	104	104
4458 al 4469 . . . . .	11 prados y una tierra . . . . .	1 1/2 carros . . . . .	Idem . . . . .	Beneficio de San Pedro de Villacantid . . . . .	El mismo . . . . .	168	168
9272 al 2291 . . . . .	14 prados y 6 tierras . . . . .	17 carros, una mostela y 3 1/2 fanegas . . . . .	Solo . . . . .	Id. de Santa Maria de id . . . . .	Id. de Santa Maria de id . . . . .	98	98
2517 al 2522 . . . . .	5 prados y una tierra . . . . .	7 1/2 carros, y una mostela . . . . .	Idem . . . . .	Fabrica de Solo . . . . .	El Cura de Solo . . . . .	81	81
34 al 36 . . . . .	5 tierras . . . . .	6 1/2 fanegas . . . . .	Idem . . . . .	Convento de Montes Tiaros . . . . .	Fabro Fernandez . . . . .	71	71
4970 al 4978 . . . . .	6 prados y 3 tierras . . . . .	6 1/2 carros . . . . .	Idem . . . . .	Orden de San Juan de Jerusalen . . . . .	Esteban Saiz . . . . .	71	71
4979 al 4990 y 7375 . . . . .	12 prados y una tierra . . . . .	8 1/2 carros, 2 mostelas y 1/2 fanega . . . . .	Cervatos . . . . .	Fabrica de Cervatos . . . . .	Heriberto Gillo Fernandez . . . . .	191	191
7576 . . . . .	Una idem . . . . .	Meh. fanega . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	El mismo . . . . .	141	141
2265 al 2271 . . . . .	7 prados . . . . .	45 1/2 peonadas . . . . .	Fombellida . . . . .	Id. de Fombellida . . . . .	El mismo . . . . .	40	40
7051 al 7055 . . . . .	5 idem . . . . .	9 idem . . . . .	Aguayo . . . . .	Iglesia de San M. Maria de Aguayo . . . . .	Santos Ruiz de las Herreras . . . . .	185	185
5:89 al 5194 y el 7050 . . . . .	16 prados . . . . .	12 carros . . . . .	Barrio . . . . .	Beneficio de San Miguel de Aguayo . . . . .	Philip de los Rios . . . . .	172	172
4427 al 4450 y 7040 . . . . .	13 idem . . . . .	16 idem . . . . .	Arenoso . . . . .	Beneficio de Barrio . . . . .	José Fernandez de la Vega . . . . .	90	90
al 7048 . . . . .	17 carros, 3 célemines y una fanega . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Iglesia de id . . . . .	Iglesia de id . . . . .	180	180
4431 al 4445 y 7049 . . . . .	8 prados . . . . .	4 1/2 carros . . . . .	Fabrica de Entrambasaguas . . . . .	Idem . . . . .	Fabrica de Entrambasaguas . . . . .	380	380
5195 al 5205 . . . . .	3 tierras y 2 prados . . . . .	2 1/2 fanegas, 2 célemines y 1 1/2 carros . . . . .	Beneficio de id . . . . .	Alonso Mier . . . . .	Alonso Mier . . . . .	96	96
2345 al 2347 . . . . .	3 tierras y 2 prados . . . . .	9 carros . . . . .	Animas de id . . . . .	El mismo . . . . .	El mismo . . . . .	100	100
3177 al 3186 . . . . .	10 idem . . . . .	15 1/2 idem . . . . .	Beneficio de Mazandredo . . . . .	Francisco Canas . . . . .	Francisco Canas . . . . .	292	292
4446 al 4454 y el 7050 . . . . .	10 idem . . . . .	Idem . . . . .	Fábrica de id . . . . .	Fábrica de id . . . . .	Fábrica de id . . . . .	460	460

7475 al 776.....	2 idem.....	Naveda.....	Idem.....	Antonio Rodríguez Cabanaz.
4453 al 4457.....	2 prados y una tierra.....	Idem.....	Idem.....	Beneficio de Naveda.....
5187 y 5188.....	2 prados.....	La serna.....	Idem.....	Fábrica de id.....
4424 al 4426.....	5 prados.....	Idem.....	Idem.....	Beneficio de la Serna.....
15 al 20.....	5 tierras y un prado.....	Ca abejas.....	Los taraheos.	Fábrica de id.....
4991 al 5020.....	5 prados 6 tierras y un terr.no.	San Andrés.....	Idem.....	Orden de San Juan de Jerusalén.
5021 al 5049.....	18 tierras y 11 prados.....	San Andrés.	Idem.....	Fábrica de San Andrés.
5050 al 5081.....	25 prados y 10 tierras.....	Aproval.....	Idem.....	Jacinto del Corral.
5085 al 5124.....	22 prados y 18 tierras.....	Barruelo.....	Idem.....	Id. de Arro al.
5125 al 5153.....	5 tierras y 4 prados.....	Arera.....	Idem.....	Estanisl.o Fernández.
5154 al 5158.....	5 prados.....	Reconchos.	Idem.....	Vicente Roimirez.
7741 al 7769.....	15 tierras y 14 prados.....	Reconchos.	Idem.....	Bernardo Ceballos.
7770 al 7792.....	5 tierras y 8 prados.....	San Bartolomé.	Idem.....	El mismo.
7783 al 7805.....	12 prados y 11 tierras.....	San Bartolomé.	Idem.....	Id. de San Bartolomé.
7806 al 7852.....	15 tierras y 14 prados.....	Idem.....	Idem.....	Beneficio de San Andrés.
7855 al 7838.....	2 tierras y 4 prados.....	Idem.....	Idem.....	Tomás Rodriguez.
7859 al 7845.....	3 prados y 2 tierras.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
7352 al 7358.....	7 tierras.....	Idem.....	Idem.....	Id. de Arroyal.
4556 al 4571.....	9 tierras y 8 prados.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
4701 al 4704.....	5 tierras y un prado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
7575 v 7374.....	2 tierras.....	Idem.....	Idem.....	Id. de Recio de los Molinos.
4703 al 4707.....	2 prados y 2 tierras.....	Idem.....	Idem.....	Vileprado.
2512 al 2514.....	2 tierras y un prado.....	Idem.....	Idem.....	Id. de Reocin de los Molinos.
7539 al 7572.....	9 prados y 4 tierras.....	Idem.....	Idem.....	Id. de Barruelo.
4572 al 4602.....	12 tierras y 18 prados.....	Idem.....	Idem.....	Id. de Arcera.
4603 al 4700.....	66 tierras y 31 prados.....	Idem.....	Idem.....	Id. de Recio de los Molinos.
7722		Idem.....	Idem.....	Id. de Recio de los Molinos.
2155 al 2166.....	10 prados y 2 tierras.....	Lantueno.....	Idem.....	Idem.....
2202 al 2227.....	25 prados y 3 tierras.....	Idem.....	Idem.....	Beneficio de media racion de Lantueno.
2223 al 2264.....	18 prados y 19 tierras.....	Idem.....	Idem.....	Id. de Iglesia de id.
2167 al 2171 y 2189 al 2194.....	4 tierras y 7 prados.....	Idem.....	Idem.....	Id. de Somballe.
2125 al 2150.....	8 prados.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Gonzalez Cueto.
2151 al 2157.....	7 prados.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
2201.....	Un prado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
2515 al 2516.....	2 prados.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....

## Santiurde de Reinoso.

2155 al 2166.....	10 peonadas y 18 célemines.....	Lantueno.....	Idem.....	Manuel Gonzalez Cueto.
2202 al 2227.....	25 peonadas y 8 célemines.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
2223 al 2264.....	29 fanechas, 69 célemines y 30 peonadas.	Idem.....	Idem.....	Idem.....
2167 al 2171 y 2189 al 2194.....	4 tierras y 7 prados.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
2125 al 2150.....	4 1/2 carros y media mostela.....	Somballe.....	Idem.....	Beneficio de Somballe.
2151 al 2157.....	7 1/2 peonadas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
2201.....	4 peonadas y 7 1/2 carros.....	Idem.....	Idem.....	Ermita de la Berqueria.
2515 al 2516.....	Una peonada.....	Santiurde de Reinoso.....	Idem.....	Animas de Somballe.
21 idem.....	2 idem.....	Somballe.....	Idem.....	Fábrica de Santiurde de Reinoso.

## Piego de condiciones.

### PUEBLO 1º E ARRIADA.

- PIECHO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que también se relacionan como propietarios del Clero y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:
- 1.º El remate se celebrará en los locales que ocupan en las casas consistoriales de Campó de Suso y demás Ayuntamientos respectivos el dia ocho de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores sindicos y un Escribano ó falta justificada de este los fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
  - 2.º No se admitirá postura menor de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala según las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se harán de verificr á pagar solo en metálico.
  - 3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos que se encuentren en las fincas pendientes en las fincas, las rectifiquen con expresión de las casas, chozas, tiendas, norias y demás que contenga, y de los peritos se notasen al fenerer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas a pasto, y para las de labor se obligara á disfrutarlas á estilo del pais.
  - 4.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
  - 5.º Los contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, se vendrán pagando en fin de Diciembre de cada año.
  - 6.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga susyas las fincas.
  - 7.º Los contribuciones que actualmente graviten y correspondan á las fincas arrendables, serán de cuenta y cargo de los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ui solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, ni el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedaran sujetos á la accion que contra ellos intenta la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dicre lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procedera á nuevo arriendo en quiebra.
  - 8.º Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invertira en el expediente y escritura y las dictas de peritos en el caso de justiprecio.
  - 9.º Quedrán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
  10. No se permitirá a los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

